



## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

**VISTO:** El Informe Técnico N° D0000035-2024-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-LIMA-JJV, de fecha 23 de mayo de 2024, a través del cual se evaluó la solicitud de aprobación de la modificación del Plan de Manejo de Fauna Silvestre del zocriadero “Navi Fauna” y demás antecedentes; y,

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 13<sup>o1</sup> de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre - Ley N° 29763 (en adelante, **Ley N° 29763**), dispone la creación del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (en adelante, **SERFOR**), estableciendo que es un organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, con pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego.

Que, el artículo 86<sup>o2</sup> de la Ley N° 29763, modificado por el Decreto Legislativo N° 1283, dispone que corresponde a la Autoridad Regional Forestal y de Fauna Silvestre (en adelante, **ARFFS**), aprobar los planes e instrumentos de gestión para el manejo de fauna silvestre.

Que, el artículo 60<sup>o3</sup> del Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI (en adelante, **Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre**), señala que el titular del centro de cría en cautividad solicita la modificación del correspondiente plan de manejo ante la ARFFS o al SERFOR, lo que es resuelto en un plazo máximo de treinta días calendario.

Que, la Tercera Disposición Complementaria Transitoria<sup>4</sup> del Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, dispone que en caso no se haya realizado la transferencia

<sup>1</sup> **Ley Forestal y de Fauna Silvestre - Ley N° 29763**  
**“Artículo 13°.** - **Autoridad Nacional Forestal y de Fauna Silvestre**  
*Créase el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (SERFOR) como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, como pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Agricultura”.*

<sup>2</sup> **Ley Forestal y de Fauna Silvestre - Ley N° 29763**  
**“Artículo 86°.** - **Planes e instrumentos de gestión de fauna silvestre**  
*La autoridad regional forestal y de fauna silvestre aprueba planes e instrumentos de gestión. Estos planes e instrumentos pueden ser de manejo para áreas e instalaciones, de manejo de fauna, de conservación y aprovechamiento sostenible de especies clave, de reintroducción, de repoblamiento, de captura o colecta para plantel reproductor, de caza comercial, de monitoreo y evaluación poblacional y de protocolo de liberación al medio silvestre. (...).”.*

<sup>3</sup> **Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI**  
**“Artículo 60°.** - **Modificación de las instalaciones en los centros de cría de cautividad**  
*Para realizar la modificación de las instalaciones previstas en el plan de manejo, el titular del centro de cría en cautividad debe solicitar la modificación del correspondiente plan de manejo ante la ARFFS o al SERFOR, según corresponda, lo que es resuelto en un plazo máximo de treinta días calendario. (...).”.*

<sup>4</sup> **Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, aprobado por el Decreto Supremo N°019-2015-MINAGRI**  
**“Disposiciones Complementarias Transitorias**  
**Tercero.** *En los casos donde no se haya realizado la transferencia de competencias sectoriales en materia forestal y de fauna silvestre, el SERFOR ejerce las funciones como ARFFS, a través de las Administraciones Técnicas Forestales y de Fauna Silvestre (ATFFS), hasta que culmine la transferencia antes mencionada”.*



## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

de competencias sectoriales respecto a temas forestales y de fauna silvestre el SERFOR ejerce funciones como ARFFS, a través de las Administraciones Técnicas Forestales y de Fauna Silvestre (en adelante, **ATFFS**);

Que, la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de Organización y Funciones del SERFOR, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI y modificado mediante Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI (en adelante, **ROF**), establece que las ATFFS se incorporan al SERFOR, como órganos desconcentrados de actuación local con pliego presupuestal adscrito al ahora Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, en tanto se concluya el proceso de transferencia de funciones descritas en los literales e) y q) del artículo 51° de la Ley N° 27867;

Que, la Primera Disposición Complementaria Transitoria del ROF, establece que son funciones de las ATFFS, entre otras, c) otorgar títulos habilitantes para el aprovechamiento de los recursos forestales y de fauna silvestre en sus diferentes modalidades de acuerdo a lo previsto en la legislación forestal y de fauna silvestre, así como suscribir toda documentación complementaria que corresponda; d) aprobar los planes de manejo forestal y de fauna silvestre y otros documentos técnicos que sustenten el manejo, aprovechamiento sostenible (...);

Que, de acuerdo a lo señalado en el artículo 94<sup>o5</sup> de la Ley N° 29763, modificado por el Decreto Legislativo N° 1283, los zoocriaderos *“son establecimientos para el manejo ex situ de fauna silvestre con fines comerciales y producción de bienes y servicios. Cuentan con ambientes adecuados para el bienestar animal que se destinan a la zoocria, reproducción y mantenimiento de especímenes de fauna silvestre en un medio controlado. En estos establecimientos, no se autoriza la cría de especies amenazadas, salvo los casos permitidos en el Reglamento, en cuyo caso no se autoriza la captura del medio natural con fines de uso como plantel reproductor (...)”*.

Que, el numeral 5 del Anexo N° 2 del Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, señala los requisitos para la aprobación o modificación del Plan de Manejo de Fauna Silvestre, los cuales son: a) Solicitud con carácter de declaración jurada dirigida a la autoridad competente; b) Un ejemplar impreso del Plan de Manejo o de su modificación, elaborado conforme a los lineamientos aprobados por el SERFOR; c) Copia digital del Plan de Manejo, incluyendo los archivos shapes con coberturas temáticas de los mapas, así como la base de datos y los resultados de los inventarios, según formato aprobado por el SERFOR, según corresponda.

Que, en virtud a lo señalado, mediante la Carta N°017/2023/NAVI, de fecha 10 de abril de 2023, el Sr. David Ivan Ho Dejo<sup>6</sup>, representante legal de la empresa Navi Fauna

<sup>5</sup> **Ley Forestal y de Fauna Silvestre - Ley N° 29763**

**“Artículo 94°. - Zoocriaderos**

*Los zoocriaderos son establecimientos para el manejo ex situ de fauna silvestre con fines comerciales y producción de bienes y servicios. Cuentan con ambientes adecuados para el bienestar animal que se destinan a la zoocria, producción y mantenimiento de especímenes de fauna silvestre en un medio controlado.*

*En estos establecimientos, no se autoriza la cría de especies amenazadas, salvo los casos permitidos en el Reglamento, en cuyo caso no se autoriza la captura del medio natural con fines de uso como plantel reproductor (...)”*

<sup>6</sup> Identificado con Documento Nacional de Identidad (DNI) N° 09337784.



## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

S.A.C.<sup>7</sup>, titular del zoológico “Navi Fauna”<sup>8</sup>, solicitó a la ATFFS Lima la aprobación de la modificación del Plan de Manejo de Fauna Silvestre para el zoológico “Navi Fauna”.

Que, mediante el Memorando N° D000020-2024-DGGSPFFS-DGSPFFS, la Dirección de Gestión Sostenible del Patrimonio de Fauna Silvestre del SERFOR (en adelante, **DGSPFFS**) remitió el Informe Técnico N° D000057-2024-DGGSPFFS-DGSPFFS, en el cual se concluye la opinión no favorable sobre la propuesta de modificación del Plan de Manejo del referido zoológico “Navi Fauna”, referido a la inclusión de la especie ***Spheniscus humboldti*** “pingüino de Humboldt”.

Que, el numeral 7.8 de los “Lineamientos para el otorgamiento de la autorización del proyecto y autorización de funcionamiento de centros de cría en cautividad”, aprobado mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 147-2017-SERFOR/DE, (en adelante, **Lineamientos centros de cría**), señala los requisitos y el procedimiento a realizar por la ARFFS en la modificación del plan de manejo, mencionando que se debe emitir la resolución aprobando la modificación en un plazo máximo de treinta días calendario.

Que, del análisis de la documentación presentada por el zoológico “Navi Fauna”, se emitió el Informe Técnico N° D00035-2024-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-LIMA-JJV, emitido con fecha 23 de mayo de 2024, en el cual se concluyó no aprobar la modificación del plan de manejo presentado por el titular del zoológico “Navi Fauna”, referido a la inclusión de la especie ***Spheniscus humboldti*** “pingüino de Humboldt”, recomendando emitir la resolución administrativa denegando la modificación del plan de manejo de fauna silvestre del zoológico “Navi Fauna”.

Que, de conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 29763 Ley Forestal y de Fauna Silvestre, el Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI; Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General; la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 147-2017-SERFOR/DE; el Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI que Aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre – SERFOR, modificado mediante Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI, en el cual incorpora a las Administraciones Técnicas Forestales y de Fauna Silvestre como Órganos desconcentrados de actuación local del SERFOR;

### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.** - **DENEGAR** la modificación del **Plan de Manejo de Fauna Silvestre del Zoológico “Navi Fauna”**, referido a la inclusión de la especie ***Spheniscus humboldti*** “pingüino de Humboldt”, cuyo titular es la empresa NAVI FAUNA S.A.C., identificada con RUC N° 20606903481, ubicada en la Calle Marquez del Duero lote 37 Rinconada Puruhuy – Lurín, provincia y departamento de Lima.

**Artículo 2°.** - Notificar la presente Resolución Administrativa al señor David Ivan Ho Dejo<sup>9</sup>, Gerente General de la empresa **NAVI FAUNA S.A.C.**, para su conocimiento y fines pertinentes.

<sup>7</sup> Identificado con Registro Único de Contribuyente (RUC) N° 20606903481.

<sup>8</sup> Ubicado en Calle Marquez del Duero lote 37 Rinconada Puruhuy – Lurín, provincia y departamento de Lima.

<sup>9</sup> Correo electrónico para notificación: navi.fauna1@gmail.com, navi.fauna@gmail.com y david.i.ho@icloud.com



## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

**Artículo 3°.** - Notificar la presente Resolución Administrativa a la Blga. Lyda Lizette Bermúdez Larrazábal<sup>10</sup>, regente de fauna silvestre, para su conocimiento y fines pertinentes.

**Artículo 4°.** - Notificar la presente Resolución Administrativa al Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre – OSINFOR y a la Dirección de Gestión Sostenible del Patrimonio de Fauna Silvestre, para su conocimiento y fines pertinentes.

**Artículo 5°.** - Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Web del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre: [www.serfor.gob.pe](http://www.serfor.gob.pe)

**Regístrese y comuníquese,**

Documento firmado digitalmente

**ING. JOSÉ LUIS CERÓN VILLANUEVA**

Administrador Técnico

Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre de Lima – ATFFS Lima  
Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre – SERFOR

---

<sup>10</sup> Correo electrónico para notificación: [lizettelarrazabal@yahoo.com](mailto:lizettelarrazabal@yahoo.com)